



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00234 00**

Demandante: CARMEN EVELIA RUIZ MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICIA
NACIONAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otro lado, se advierte que a folios 193 al 199 del expediente obra memorial de contestación de la demanda presentada por conducto de apoderado por la entidad demandada Policía Nacional, sin embargo la demanda se tendrá por no contestada al presentarse de forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y como quiera que la notificación a la entidad demandada se realizó el 10 de febrero de 2015, el término de traslado de la demanda venció el 7 de mayo de 2015¹, y al haberse contestado la demanda el día 8 de mayo de 2015, resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder² con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar al doctor Álvaro Montes Sevilla, como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, como también al doctor Hohn Fredy Henao Vanegas, como apoderado judicial de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder³ que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), a las 3:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación al doctor **Álvaro Montes Sevilla**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 92.540.802 y T.P N°. 141.234 del C.S de la J,

¹ Ver folio 165 del exp.

² Ver folio 78 del exp.

³ Ver folio 200 del exp.

en los términos y para los fines del poder conferido que obra a folio 184 del expediente.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional al doctor **Hohn Fredy Henao Vanegas**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.962.475 y T.P N°. 198.242 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 200 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ